



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 014 2010 00278 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Guillermo Escobar Penagos y otros
Demandado	JIVESA S.A.
Decisión	Resuelve solicitud

Acorde a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, el 11 de enero pasado, el Despacho encuentra que le asiste razón en cuanto a que, resulta improcedente en esta etapa procesal, la oposición realizada por la parte actora frente al dictamen allegado como prueba de la objeción por error grave, toda vez que, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 238 del C. de P. C.: *“El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare”*. Por tanto, dado que la parte actora no solicitó complementación ni aclaración frente a dicho dictamen, no hay lugar a dar trámite a la solicitud de oposición. Sin embargo, los argumentos contenidos en tal escrito podrán formularse por la parte interesada en la oportunidad procesal adecuada, a saber, en las alegaciones finales, de forma previa a la sentencia que resuelva sobre la objeción por error grave.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad00e7ac972b5016fd806339fef79ae4bac64a2d11b63a16a0e49159334b6d8**

Documento generado en 27/01/2023 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>